



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2022-00183-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia de notificación electrónica remitida a los demandados **SINTAGMA, SOCIEDAD KORPA S. A. S., PROMOTORA SANTA TERESITA S. A. S. y JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO** en fecha 25/10/2023 con resultado positivo, por lo cual se advertirá que los mismos se notificaron personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS**, durante el término de traslado presentó a través de apoderado judicial, contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito, documental que será agregada a los autos para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez integrado plenamente el contradictorio.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS**, (Fl. 9-10 Doc. 85 cuaderno principal expediente electrónico), el despacho procederá a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que los demandados **SINTAGMA, SOCIEDAD KORPA S. A. S., PROMOTORA SANTA TERESITA S. A. S. y JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO**, quedaron notificados personalmente **en fecha 27 de octubre de 2023**, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de las direcciones electrónicas constructorasintagma@hotmail.com, nallibys@hotmail.com, tramiteskorpa@hotmail.com, a efectos de que esté enterado de las actuaciones del mismo.

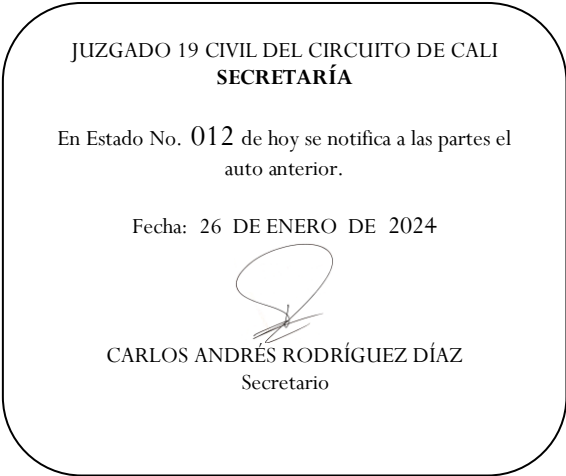
SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual cumplió requerimiento de notificación de los aludidos demandados.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS**, en la que formuló excepciones de mérito, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez integrado plenamente el contradictorio.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO** abogada en ejercicio con T.P. 275.586 del C. s. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525f26b09b2763f56af98ad5c36c615faa87b678155677c115ef154e3dd2286**
Documento generado en 25/01/2024 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>